



Exp N.º 165 del 1 de septiembre de 2020
Infracción

RESOLUCIÓN N.º - 1090

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

18 NOV 2024.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1130 del 15 de septiembre de 2020, se impuso medida preventiva al señor Luis Eduardo Espitia Lambraño, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.101, consistente en el decomiso preventivo de los productos forestales maderables relacionados mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 158784 de 30 de julio de 2020, por medio del cual se decomisó preventivamente los productos forestales maderables en la cantidad de cuatro (4) trozas de madera de la especie *Cordia alliodora* de nombre común Vara de humo, por no portar el respectivo salvoconducto único de movilización expedido por la autoridad ambiental – CARSUCRE, de conformidad al artículo 36 numeral 2º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Que, mediante Resolución No. 0366 del 8 de abril de 2021, se abrió investigación contra el señor Luis Eduardo Espitia Lambraño, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.101, por la posible violación de la normatividad ambiental, y se formuló el siguiente pliego de cargos:

CARGO PRIMERO: El señor LUIS EDUARDO ESPITIA LAMBRAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.185.101, presuntamente taló los productos forestales maderables en la cantidad de cuatro (04) trozas de equivalentes a 0.322 m³ de la especie Cordia alliodora de nombre común VARA DE HUMO sin permiso de aprovechamiento forestal violando con ello el Decreto 1791 de 1996.

CARGO SEGUNDO: El señor LUIS EDUARDO ESPITIA LAMBRAÑO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.185.101, presuntamente taló los productos forestales maderables en la cantidad de cuatro (04) trozas de equivalentes a 0.322 m³ de la especie Cordia alliodora de nombre común VARA DE HUMO sin el respectivo Salvoconducto Único de Movilización expedido por la autoridad ambiental, expedido por CARSUCRE. Violando con ello el artículo 2.2.1.1.13.1 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible respecto a la movilización de productos forestales y de la flora silvestre y la Resolución 1909 de 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el salvoconducto único nacional en línea para la movilización de espécimen de la diversidad biológica".

Frente a los cargos formulados el señor Luis Eduardo Espitia Lambraño, no presentó escrito de descargos ni solicitó la práctica de pruebas.

Que, mediante Auto No. 0470 del 19 de abril de 2023, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio en el procedimiento sancionatorio ambiental, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 165 del 1 de septiembre de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-1090**

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Oficio con radicado interno No. 2646 de 31 de julio de 2020-
- Acta de incautación de elementos varios de 30 de julio de 2020.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre.
- Informe de visita No. 0042 de 30 de julio de 2020.
- Concepto técnico No. 0161 de 19 de agosto de 2020.
- Oficio con radicado interno No. 2783 de 13 de agosto de 2020.

18 NOV 2024

Que, mediante Resolución No. 0485 del 22 de junio de 2023, se declaró responsable ambientalmente al señor Luis Eduardo Espitia Lambraño, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.101, del pliego de cargos formulado en la Resolución No. 0366 del 8 de abril de 2021, y se impuso una sanción consistente en el decomiso definitivo del producto forestal maderable en la cantidad de cuatro (4) trozas de equivalentes a 0.322 m³ de la especie *Cordia alliodora* de nombre común Vara de humo, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009 se suscribió el convenio No. 01 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto de Sincelejo en el marco de cooperación interadministrativo de donación de producto forestal maderable y no maderable consecuencia de decomisos definitivo, a fin de apoyar el taller de ebanistería para el proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Prieto.

Que, a folios 56 a 58 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 6 de agosto de 2024 se hizo efectivo la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 01-2024.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente **ARCHIVAR** el expediente de infracción No. 165 del 1 de septiembre de 2020, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0485 del 22 de junio de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente de infracción No. 165 del 1 de septiembre de 2020, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.



Exp N.º 165 del 1 de septiembre de 2020
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

NO-1090

18 NOV 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Luis Eduardo Espitia Lambrano, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.185.101, en la dirección carrera 12F No. 24A-45, barrio Las Américas del municipio de Sincelejo-Sucre, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99/1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Se realizó uterón
Luis eduardo espita lambano
27/11/2024.